



2018 Año de Centenario Ilustre del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur
"Ética e Independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 135/CJCAM/SEJEC/18-2019

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias verificadas los días dos y tres de julio del año dos mil diecinueve, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/PTSJ-CJCAM/18-2019, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DA A CONOCER EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE INVOLUCRAN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

TERCERO.- El reconocimiento de los derechos humanos requirió también de acciones encaminadas a la implementación plena de los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de impartición y administración de justicia.



Aunado a lo señalado en el artículo 4 Constitucional, que reconoce el Interés Superior de la Niñez, como principio rector para la elaboración de las normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño, pone de manifiesto la importancia de que las instituciones que componen al Estado mexicano, elaboren protocolos que contemplen los escenarios a los que están expuestos y más si estos pueden desencadenar circunstancias de violencia para ellos.

Tal es el caso del Protocolo de Actuación en Casos de Alienación Parental en los Procesos Judiciales que Involucran a Niñas, Niños y Adolescentes, concebido como instrumento que les reconoce el derecho a las medidas de protección que requiere por parte de la familia, de la sociedad y el Estado, cuyo objetivo es orientar a las autoridades jurisdiccionales en la resolución de conflictos, en los que consideren la posibilidad de la existencia de interferencias parentales y que ello se encuentre afectando la relación de niñas, niños y adolescentes con alguno de sus progenitores.

Con ello, se reconoce la trascendente labor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de implementar el presente protocolo y asumir el compromiso de diseñar mecanismos que garanticen el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, su desarrollo integral, libre de violencia, y en armonía con una sociedad de paz.

CUARTO.- Los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche disponen respectivamente, que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y que el Consejo de la Judicatura es un órgano administrativo encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señala la Constitución y las Leyes.

QUINTO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sus artículos 1, 2, 3 y 4, establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Campeche y las leyes del fuero común en vigor, bajo los principios de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia y legalidad, entre otros, aplicando *ex officio* los controles difusos de constitucionalidad y de convencionalidad, y para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEXTO.- En concordancia con lo anterior, el artículo 14, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica antes mencionada ordena al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial, gratuita, emitiendo los acuerdos y circulares que para tal efecto se requieran; y los artículos 110, segundo párrafo, y 125, fracción II, establecen que el Consejo de la Judicatura cuenta con capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en los términos del artículo 78 bis, de la Constitución Local.

SÉPTIMO.- El artículo 8 del mismo ordenamiento legal dispone que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento



2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur
"Ética e Independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



de los tribunales, juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- Ambos órganos del Poder Judicial consideran que la actividad esencial del Poder Judicial es dictar el derecho que a cada justiciable corresponde y que el acceso a la justicia en condiciones de igualdad es un imperativo institucional para el eficaz ejercicio de su función.

Por ello, con fundamento en la disposición constitucional y orgánica citada, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, determinan dar a conocer el Protocolo de Actuación en Casos de Alienación Parental en los Procesos Judiciales que Involucran a Niñas, Niños y Adolescentes en términos del siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/PTSJ-CJCAM/18-2019, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DA A CONOCER EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE INVOLUCRAN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

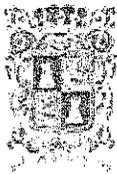
Artículo 1.- Con pleno respeto al principio de la autonomía e independencia judicial que rige la función jurisdiccional de las y los juzgadores, se determina aplicar como mecanismos de protección de derechos humanos y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, los lineamientos establecidos en el Protocolo de Actuación en Casos de Alienación Parental en los Procesos Judiciales que Involucran a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2.- El citado protocolo será utilizado por las y los magistrados, las juezes y los jueces, demás personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, como herramienta de apoyo para detectar las circunstancias estructurales de violaciones a los derechos humanos o denieguen el acceso igualitario a la justicia, así como identificar y evaluar en los casos sometidos a su jurisdicción, la complejidad de su contexto social, económico y cultural y adecuar sus resoluciones a los más altos estándares nacionales e internacionales, como lo ordena el artículo 1 y 4 constitucional.

Artículo 3.- Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado atenderán las instrucciones que corresponda, para que el personal observe el contenido del Protocolo de Actuación en Casos de Alienación Parental en los Procesos Judiciales que Involucran a Niñas, Niños y Adolescentes.

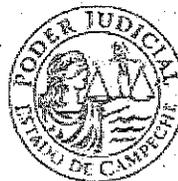
Artículo 4.- Se instruye a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, en coordinación con el Centro de Capacitación y Actualización, del Poder Judicial del Estado de Campeche para que promuevan las acciones de profesionalización, capacitación, divulgación y difusión que sean necesarias para la efectiva aplicación del protocolo objeto del presente acuerdo.

Artículo 5.- La Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura difundirán en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, la liga electrónica que remita al Protocolo de Actuación en Casos de Alienación Parental en los Procesos Judiciales que Involucran a Niñas, Niños y Adolescentes.



2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur
 "Ética e Independencia judicial, garantías demostrativas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
 Secretaría Ejecutiva



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO.- Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO.- Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el momento oportuno aprobarán de forma conjunta los indicadores de cumplimiento del presente acuerdo, conforme a las atribuciones que les correspondan.

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Asimismo, le comunico que el presente Acuerdo General Conjunto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día diez de julio del año dos mil diecinueve.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de julio de 2019

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
 C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
 C.c.p. Minutario.